

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0679

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Legalización de predios.- En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que regula la intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y Calificación de Interventores y Liquidadores, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, dispone: *“(...) El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;*

- Que,** el artículo 27 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: “(...) *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios.- Los documentos deberán ser originales, en caso de ser copias tendrán que ser certificados con firma de responsabilidad del liquidador.- La Superintendencia, podrá requerir al liquidador los documentos adicionales de considerarlo necesario*”;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento ut supra dice: “(...) *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación*”;
- Que,** el Ministerio de Bienestar Social y Promoción Popular, mediante Acuerdo No. 00133, de 31 de agosto de 1979, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la Cooperativa de Vivienda “TRABAJADORES DE METALURGICA ECUATORIANA”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** a través del Acuerdo No. 0030-DNC-MIES-11, de 22 de febrero de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social declaró en proceso de disolución y liquidación a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “TRABAJADORES DE METALURGICA ECUATORIANA”, a la vez que designó como miembros de la comisión liquidadora a los señores Segundo Ignacio Díaz Chiguano, Jaime Nelson Del Castillo Cajó; y, Wilson Nicanor Páez Dávalos;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-132, de 25 de agosto de 2021, se desprende que con “(...) *oficio No. CVME-2021-0023 y comunicación sin número de 08 de marzo y de 5 de julio de 2021, respectivamente, ingresados con trámites No. SEPS-CZ8-2021001-018556 y SEPS-CZ8-2021-001-047624 de 16 de marzo y 05 de julio de 2021 respectivamente, el señor Segundo Ignacio Díaz Chiguano, miembro de la comisión liquidadora (...)*” de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “TRABAJADORES DE METALURGICA ECUATORIANA” “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final presentado por la comisión liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “TRABAJADORES DE METALURGICA ECUATORIANA” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis respectivo, concluye y recomienda en lo principal: “(...) **4. CONCLUSIONES:** *En base al análisis técnico y verificación documental realizada, se concluye que la Cooperativa de Vivienda “Trabajadores de Metalúrgica Ecuatoriana “En Liquidación”, cumple con las condiciones para extinguir su personalidad jurídica, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la*

Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, toda vez que: (...) 4.9 La Comisión Liquidadora, realizó la convocatoria a la Junta General Extraordinaria de Asociados en debida forma, a fin de poner en conocimiento de los mismos el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.- 4.10 La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que se le exime de la presentación del informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.11 En el acta de carencia suscrita por la Comisión Liquidadora, se dejó constancia que no existe saldo del activo o sobrante.- 4.12 Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la Cooperativa de Vivienda “Trabajadores de Metalúrgica Ecuatoriana “En Liquidación” dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 4.13 Aprobar el informe final de gestión presentado por la Comisión Liquidadora de la Cooperativa de Vivienda “Trabajadores de Metalúrgica Ecuatoriana “En Liquidación”, conformada por los señores Segundo Ignacio Díaz Chiguano, Jaime Nelson Del Castillo Cajo, y Wilson Nicanor Páez Dávalos.- 5. RECOMENDACIONES: Con base al análisis efectuado en el presente informe se recomienda:- 5.1 Aprobar la extinción de la Cooperativa de Vivienda “Trabajadores de Metalúrgica Ecuatoriana “En Liquidación”, en razón de que la Comisión Liquidadora ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 5.2 Eximir de la presentación de estados financieros auditados de la Cooperativa de Vivienda “Trabajadores de Metalúrgica Ecuatoriana “En Liquidación”, de conformidad al artículo 23 de la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, en razón de que la organización no dispone de saldo patrimonial (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2061, de 26 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-132, en relación con la COOPERATIVA DE VIVIENDA “TRABAJADORES DE METALURGICA ECUATORIANA” “EN LIQUIDACIÓN”, respecto de lo cual concluye y recomienda: “(...) la Cooperativa (...) ha cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 y artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda su extinción. En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2087, de 01 de septiembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto al informe final de la comisión liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “TRABAJADORES DE METALURGICA ECUATORIANA” “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “(...) conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica

de Economía Popular y Solidaria, esta Intendencia, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2241, de 30 de septiembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2241, el 30 de septiembre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “TRABAJADORES DE METALURGICA ECUATORIANA” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791991850001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “TRABAJADORES DE METALURGICA ECUATORIANA” “EN LIQUIDACIÓN” en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “TRABAJADORES DE METALURGICA ECUATORIANA” “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de los señores Segundo Ignacio Díaz Chiguano, Jaime Nelson Del Castillo Cajo; y, Wilson Nicanor Páez Dávalos, como comisión liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “TRABAJADORES DE METALURGICA ECUATORIANA” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex comisión liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “TRABAJADORES DE METALURGICA ECUATORIANA” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en el Acuerdo No. 0030-DNC-MIES-11; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días de noviembre de 2021.

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO